

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-197**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-035, sesión de 12 de noviembre de 2024**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos "caso fortuito", deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos "fuerza mayor" designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión "fuerza mayor" indica una fuerza irresistible, mientras que el "caso fortuito" señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, menciona: *“(...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”.*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. (...);”*

Que, mediante solicitud s/n realizada por la estudiante Jáuregui Collahuazo Erika Alejandra, de fecha 18 de marzo de 2024, solicita *“la revisión de mis calificaciones ya que en el record académico aparece como reprobado sin una sola nota de las materias: CADMA0320*

**INNOVACIÓN, MERCADOS Y DESARROLLO. CAMA0321 GESTION ESTRATÉGICA DE COMERCIO EXTERIOR”.**

Que, mediante memorando nro. ESPE-CCEXT-2024-0076-M, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Roberto A. Taco Pizarro, Mgtr. Director de la Carrera de Comercio Exterior, dirigido al Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr. Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, menciona: *“se informe a esta Dirección de Carrera sobre las notas obtenidas por la estudiante anteriormente mencionada durante el período académico 202351, toda vez que en el record académico no tiene nota y tiene el estatus de reprobado, sin embargo la estudiante afirma haber asistido y tener notas en el sistema Moodle en las asignaturas de: Innovación Mercados y Desarrollo CADM A0320, NRC 13669, Gestión Estratégica del Comercio Exterior CADM A0321, NRC 13667”.*

Que, mediante oficio nro. ESPE-DCEA-2024-0011-O, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Diego Xavier Rengifo Tobar, Mgtr. PROFESOR OCASIONAL 1, dirigido al Ingeniero Roberto A. Taco Pizarro, Mgtr. Director de la Carrera de Comercio Exterior, en su parte pertinente menciona: *“Yo docente de la estudiante Erika Jauregui Collaguazo Erika Alejandra en la materia de “Innovación Mercados y Desarrollo CADM A0320, NRC 13669”, del periodo 202351 - PREGRADO S-II NOV 23 - MAR 24, afirmo y evidencio que; efectivamente la estudiante en mención tomó la materia y la aprobó con las siguientes calificaciones, mismas que se encuentran registradas en el sistema Moodle. Primer parcial 15.18, Segundo parcial 18.14, Tercer parcial 15.73, Promedio final 16.35. Cabe señalar que la aparente ausencia de las notas de la estudiante debe ser por error en el sistema, por lo que responsablemente solicito a la Dirección de Carrera de Comercio Exterior, que se tramite a la actualización de las notas.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2024-2314-M, de fecha 05 de abril de 2024, suscrito por el Lcdo. Franco Agustín Machado Espinosa, Mtr. PROFESOR PROVISIONAL, dirigido a la Ing. Jenny Lolita Vinuesa Luna, Ph.D. Coordinadora del Área de Conocimiento de Comercio Exterior, en su parte pertinente menciona: *“Las calificaciones obtenidas por la Srta. Juaregui Collaguazo en la asignatura mencionada son las siguientes: Primer Parcial: 12.98 Segundo Parcial: 14.88 Tercer Parcial: 15.88 Promedio General: 14.58.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CCEXT-2024-0087-M, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Roberto A. Taco Pizarro, Mgtr. Director de la Carrera de Comercio Exterior, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“Con la finalidad de dar atención a requerimiento presentado por la señorita Jauregui Collahuazo Erika Alejandra con ID: L00356386 y CI Nro. 1722121892, misma que durante el período académico 202351 estuvo matriculada en las asignaturas y NRCs que a continuación se detallan Innovación Mercados y Desarrollo CADM A0320, NRC 13669 Gestión Estratégica del Comercio Exterior CADM A0321, NRC 13667 En las cuales, de acuerdo a informes presentados por los respectivos docentes la mencionada estudiante asiste con regularidad y registra calificaciones en los 3 parciales, sin embargo, en el record académico, en las dos asignaturas se registra reprobación con nota de 0/20.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAFA-2024-0523-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE APOYO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA, dirigido al Ingeniero Roberto A. Taco Pizarro, Mgtr. Director de la Carrera de Comercio Exterior, menciona: *“considerando que el periodo académico se cerró con fecha 22 de marzo de 2024, agradeceré a usted señor director, de*

*conformidad con lo que establece el REGLAMENTO INTERNO DE REGIMEN ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES DE LA U.F.A. – ESPE en sus artículos 118, 119, 120 y 125 según corresponda, realizar el trámite pertinente en coordinación con docentes de las mencionadas asignaturas para el registro correspondiente.”.*

Que, mediante informe nro. COMEX-DIR-2024-007, de fecha 17 de abril de 2024, elaborado por el Ingeniero Roberto A. Taco Pizarro, Mgtr. Director de la Carrera de Comercio Exterior, menciona: *“CONCLUSIONES 1. La estudiante, Srta. Jauregui Collahuazo Erika se encontraba matriculada en el período académico 202351 en los NRCs 13669 y 13667, sin embargo, en su record académico el promedio final es de 00/20 pese a que de acuerdo al informe de los docentes de dichos NRCs la estudiante tenía promedios en los 3 parciales 2. La estudiante Srta. Jauregui Collahuazo Erika asistió con regularidad a las asignaturas Innovación Mercados Y Desarrollo CADM A0320, NRC 13669 y Gestión Estratégica Del Comercio Exterior CADM A0321, NRC 13667, durante el período académico 202351 obteniendo un promedio de 16.35/20 y 14.58/20 puntos, respectivamente, por lo que se evidencia que la estudiante aprobó dichas asignaturas. 3. De acuerdo a la recomendación emitida mediante memorando número ESPE-UAFA-2024-0523-M, el registro de la nota debe ser tramitada por el Consejo de Departamento del DCEA. F. RECOMENDACIONES 1. Aprobar en el Consejo de Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio el registro de las notas de las asignaturas Innovación Mercados Y Desarrollo CADM A0320, NRC 13669 y Gestión Estratégica Del Comercio Exterior CADM A0321, NRC 13667, para el período académico 202351.”.*

Que, mediante RESOLUCIÓN N° ESPE-RES-DCEAC-2024-028, de fecha 05 de junio de 2024, firmada Tcrn. de E.M. José Luis Dávila Moreno Mgs. PRESIDENTE CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL COMERCIO, resuelve: *“Art. 1.- Acoger el informe suscrito por el señor Director de Carrera, acerca del registro de las notas de las asignaturas Innovación Mercados y Desarrollo CADM A0320, NRC 13669 y Gestión Estratégica Del Comercio Exterior CADM A0321, NRC 13667, para el período académico 202351, de la estudiante Jauregui Collahuazo Erika.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2024-5491-M, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Roberto A. Taco Pizarro, Mgtr. Profesor titular agregado 1, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“En referencia a memorando número ESPE-UAFA-2024-0523-M, (...) me permito solicitar muy comedidamente a usted señor Vicerrector se digne autorizar y disponer, a quien corresponda, se realice la gestión pertinente ante el órgano competente con la finalidad de que autorice el registro de las mencionadas calificaciones para el período académico 202351 a través del historial académico”.*

Que, mediante informe nro. UAFA-INF-2024-098, de fecha 21 de octubre de 2024, elaborado por la Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Educación Presencial 1 y revisado por: Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, menciona: *“CONCLUSIONES: La Srta. Erika Jauregui Collahuazo ha cumplido con los requisitos académicos necesarios para su titulación, evidenciado por las calificaciones aprobatorias en las asignaturas de Innovación Mercados y Desarrollo y Gestión Estratégica del Comercio Exterior. Se ha verificado que el error en el registro de notas es atribuible a problemas en el sistema académico, y no a la actuación de la estudiante o del personal académico. Las calificaciones adecuadas fueron reportadas por el personal docente dentro de los plazos establecidos. La Dirección de Carrera ha realizado todas las gestiones necesarias para obtener*

*las notas correctas, que han sido respaldadas por la documentación del personal docente responsable de las asignaturas. F. RECOMENDACIONES Salvo su mejor criterio, señor Vicerrector, la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, se permite recomendar lo siguiente: Se acoja los informes presentados por la Dirección de Carrera y el registro de notas emitidos por el personal docente y dado que el período académico 202351 está cerrado, se recomienda al Consejo Académico autorizar la apertura del mismo para proceder con la modificación de las calificaciones requeridas.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-4540-M, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“en referencia al memorando Nro. ESPE-UAFA-2024-1758-M, me permito remitir a usted mi Coronel Henry O. Cruz C. PhD. Vicerrector Académico General, el informe UAFA-INF-2024-098, referente a la solicitud de “APERTURA DE PERIODO ACADÉMICO CERRADO”, para la modificación de notas en el período académico 202351, de la Srta. estudiante Jauregui Collahuazo Erika Alejandra, de la carrera de Comercio Exterior”.*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 12 de noviembre de 2024, al tratar el sexto punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de “APERTURA DE PERIODO ACADÉMICO CERRADO”, para la modificación de notas en el período académico 202351, de la Srta. estudiante Jauregui Collahuazo Erika Alejandra, de la carrera de Comercio Exterior, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

**Que**, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Acoger favorablemente el informe nro. COMEX-DIR-2024-007, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Director de la Carrera de Comercio Exterior, así como el informe nro. UAFA-INF-2024-098, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; y, por lo tanto, autorizar la apertura del período académico 202351, consecuentemente, realizar el registro de las notas de la Estudiante Jauregui Collahuazo Erika Alejandra con ID: L00356386, de las asignaturas Innovación Mercados Y Desarrollo CADM A0320, NRC 13669 y Gestión Estratégica Del Comercio Exterior CADM A0321, NRC 13667, conforme el siguiente detalle:

Asignatura	PAO	1 P	2 P	3 P	Promedio final
CADM A0320 Innovación Mercados y Desarrollo	202351	15.18	18.14	15.73	16.35
CADM A0321 Estratégica del Comercio Exterior	202351	12.98	14.88	15.88	14.58

**Art. 2.-** Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Registro; y, al Director de la Carrera de Comercio Exterior.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 13 de noviembre de 2024.

**CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**